

Reforma al Art. 3° de la Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de la Pesca

DECRETO No. 480

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1°.—Refórmase el Art. 3° del Decreto No. 233 de la “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de la Pesca”, publicado en “La Gaceta”, No. 6 del día martes 8 de enero de 1980, el cual deberá leerse así:

«Art. 3°.—La administración y representación del Instituto estará a cargo de un Director nombrado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, el cual tendrá el rango de Ministro.

El Director ejercerá la representación judicial y extrajudicial del Instituto con plenas facultades y podrá otorgar mandatos generales o especiales y dictar las instrucciones necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto. La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, nombrará asimismo, un Sub-Director con rango de Vice-Ministro, quien tendrá las atribuciones que el Director le delegue y le sustituirá en su ausencia».

ART. 2°.—El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Sergio Ramírez Mercado.* - *Moisés Hassan Morales.* - *Daniel Ortega Saavedra.* - *Arturo J. Cruz.* - *Rafael Córdova Rivas.*